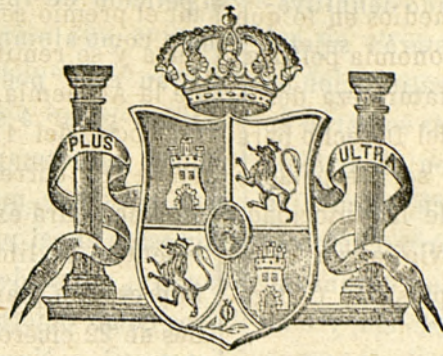


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	47'50 pesetas
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 82)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

(Continuacion).

CAPÍTULO II.

Régimen de la enseñanza y derechos de los alumnos internos.

Art. 75. Todos los años, antes de que dé principio el curso, se publicará en la tablilla de órdenes el cuadro que exprese la distribución de días y horas en que han de explicarse las diversas asignaturas, los años á que estas correspondan y los Profesores encargados de su enseñanza. Este cuadro estará expuesto al público todo el curso.

Art. 76. Para cursar el primer año de la carrera, basta haber sido admitido como alumno interno. Para cursar el segundo ó tercero, es suficiente y preciso haber cursado y ganado el año anterior.

Art. 77. Para ganar un año se necesita y basta haber sido examinado y aprobado en todas las asignaturas correspondientes y haber verificado las prácticas de un modo satisfactorio á juicio de los Profesores respectivos.

Para examinarse de una asignatura es necesario y suficiente haber cursado el año á que corres-

ponde, sin tener anotadas durante él mas de 30 faltas de asistencia.

Art. 78. Solo habrá exámenes ordinarios de fin de curso en el mes de Junio, y extraordinarios para los alumnos desaprobados ó suspensos en el mes de Setiembre. Los alumnos internos tienen obligacion de presentarse á examen en el mes de Junio.

Art. 79. Cada ejercicio de examen no podrá comprender mas materias que las que formen una asignatura.

Los trabajos gráficos ejecutados y proyectos redactados en cada año, referentes á las asignaturas, serán objeto del mismo examen.

Art. 80. Antes de que comience la época de los exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que tienen derecho á ser examinados, y el Director fijará los días y horas en que han de tener lugar los ejercicios para cada asignatura.

Los alumnos sufrirán cada examen en el día señalado. La Junta de Profesores, por motivos atendibles, podrá dispensar la falta de presentacion y conceder la gracia de examen dentro del mismo mes, señalándose día por el Director.

Art. 81. Los exámenes se verificarán ante Tribunales formados de tres Profesores de la Escuela, debiendo ser uno de ellos el de la asignatura correspondiente.

La designacion de los Profesores que hayan de constituir cada uno de los referidos Tribunales se hará por la Junta de Profesores tres meses antes de la época en que los exámenes hayan de verificarse.

Presidirá el Tribunal el Profesor de mayor categoría, á menos que

el Director juzgue conveniente presidirlo, en cuyo caso lo hará sin voto y sin que deje de formar parte de él ninguno de los Profesores que le constituyen.

Art. 82. Los Tribunales que actúen en los exámenes extraordinarios de Setiembre serán los mismos que hayan actuado en los ordinarios de Junio.

Art. 83. Los ejercicios de examen de cada asignatura consistirán en la explicacion de las preguntas escritas que saquen á la suerte los alumnos, y de las que directamente les hagan los Profesores; y en la revision de las correspondientes Memorias, proyectos y trabajos gráficos, numéricos ó analíticos que los alumnos hubiesen ejecutado. Los de Dibujo consistirán en la revision de los ejecutados por los alumnos durante el curso. Cuando el Tribunal lo juzgue oportuno reproducirán parte de los mismos.

Art. 84. Terminados los exámenes de una asignatura en el mes de Junio, procederá el Tribunal en votacion secreta á designar los alumnos *aprobados* y *desaprobados*. Acto seguido y tambien en votacion secreta calificará á los aprobados con las notas de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno*, teniendo presentes los ejercicios de examen y los antecedentes escolares de cada alumno. En los exámenes del mes de Setiembre se hará por los Tribunales la designacion de los alumnos *aprobados* y *desaprobados*, calificándose á todos los primeros con la nota de *bueno*. Terminadas todas las calificaciones se extenderá acta del resultado firmada por todos los examinadores, y en la tablilla de órdenes se publicará acto

seguido copia autorizada de las calificaciones que hayan obtenido los alumnos. Las actas de exámenes se archivarán en Secretaría.

Art. 85. Los alumnos que durante un ejercicio de examen se retirasen sin terminarlo, serán considerados como desaprobados en la asignatura correspondiente. Los que no se presentaren á exámenes ordinarios, ó sea á los del mes de Junio, serán considerados como suspensos, y los que no se presentasen á los extraordinarios del mes de Setiembre, como desaprobados.

Los alumnos desaprobados en exámenes ordinarios serán considerados como suspensos para los extraordinarios.

Todos los considerados como suspensos en exámenes del mes de Junio, repetirán los ejercicios de examen en los extraordinarios del mes de Setiembre. Estos exámenes se verificarán en la misma forma que los ordinarios, debiendo los alumnos suspensos en asignaturas á que correspondan trabajos gráficos, numéricos ó analíticos, Memorias ó proyectos, reproducirlos ó modificarlos en la forma que el Tribunal determine para el nuevo examen; así como los que fueren suspensos en Dibujo, deberán presentar en exámenes extraordinarios los que el Tribunal les ordene.

Art. 86. Los alumnos que en los exámenes extraordinarios de Setiembre fuesen desaprobados en alguna asignatura, perderán el año, cursarán de nuevo en el siguiente las asignaturas en que hubiesen sido desaprobados, y no tendrán obligacion, al terminar el curso que repiten, de sufrir otros exáme-

nes que los de dichas asignaturas. Lo mismo se entiende respecto á los desaprobados por no haberse presentado á exámenes.

Art. 87. Terminados los exámenes ordinarios del mes de Junio se verificarán las prácticas, si la Junta de Profesores acuerda que deban tener lugar, y las excursiones á que se refiere el párrafo quinto del art. 2.º, unas y otras deberán siempre haber terminado en 31 de Agosto.

Art. 88. Terminados que sean los exámenes extraordinarios del mes de Setiembre procederá la Junta de Profesores á clasificar y calificar definitivamente á los alumnos, teniendo presentes las actas de exámen, las notas de conducta que formule el Director y demás antecedentes escolares relativos á cada uno durante el curso, los informes de los Profesores encargados de las prácticas y excursiones. El orden que ha de seguirse en este acto es el siguiente:

1.º Votar cuál debe ser el alumno que ocupe cada año el número primero entre los que hubieren sido aprobados definitivamente, quedando elegido el que obtenga mayoría absoluta en la votación. Si ninguno la obtuviere, se procederá á nueva votación entre los dos que hubieren reunido mayor número de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Lo mismo se hará sucesivamente para fijar los números que deban ocupar los demás alumnos, designando siempre con los números primeros á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso en exámenes ordinarios. Estas votaciones serán secretas.

2.º Calificar también en votación secreta los alumnos ya clasificados con las notas de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno*, sin expresar si han sido obtenidas por unanimidad ó mayoría de votos, aplicando á cada uno de ellos, por el orden de clasificación, la nota á que sea acreedor. Ningun alumno podrá ser calificado con mejor nota que el que en la clasificación le preceda. Los alumnos que repitan año se colocarán á la cabeza de la lista correspondiente al curso que han de repetir; y al terminar este, caso de que fueren definitivamente aprobados, serán clasificados y calificados como alumnos del mismo. A los alumnos que lo soliciten se les expedirá certificación del resultado de sus exámenes y del de

la clasificación y calificación definitiva.

Art. 89. Los alumnos de tercer año que hubieren sido definitivamente aprobados, estarán sujetos á la clasificación y calificación de final de carrera. Estas se harán en la forma indicada en el artículo anterior; teniendo en cuenta la conducta, aptitud, aprovechamiento y notas de cada uno durante su permanencia en la Escuela, y tendrán lugar después de la definitiva de fin de curso.

Art. 90. Todas las clasificaciones y calificaciones se publicarán en la tablilla de órdenes. De su resultado se formará por el Secretario una relación autorizada por el Director, que se archivará en la Escuela, remitiéndose copia al Gobierno.

Art. 91. Una vez terminados los exámenes ordinarios de Junio pasarán los alumnos de tercer año á practicar en los distritos forestales el servicio ordinario del Cuerpo, durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre hasta la época en que hayan de empezar los exámenes extraordinarios correspondientes al último de los meses citados, y una vez que aquellos terminen se procederá á la clasificación y calificación de fin de carrera, con arreglo á los antecedentes escolares de cada alumno é informes de los Jefes de los distritos.

Art. 92. Los alumnos que hayan terminado todos los estudios de la carrera, siendo en ellos definitivamente aprobados, tendrán derecho á ser nombrados Ingenieros del Cuerpo de Montes cuando el Gobierno lo estime necesario, y en tal caso, ingresarán en el escalafón como Ingenieros segundos por el orden de antigüedad de sus promociones respectivas, y dentro de cada una por el de la clasificación final de carrera.

Art. 93. A los alumnos internos que lo soliciten se les expedirá título profesional de Ingenieros de Montes, que exprese la nota y número con que han sido comprendidos en la clasificación final de carrera. Este título se expedirá por el Ministerio de Fomento.

TÍTULO VII.

DE LA ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 94. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo, es preciso haber sido aprobado en la Escuela general preparatoria

de las asignaturas que en ella se explican. Los aspirantes en sus respectivas solicitudes expresarán su petición de ingreso en la Escuela como alumnos externos. En ningun caso podrá un alumno externo pasar á serlo interno, á menos que, cumplidos todos los requisitos que marca el art. 63, ingresare en el primer año de la carrera, cursando este y los sucesivos como determina el tít. 6.º

Art. 95. No será obligatoria para los alumnos externos la asistencia á la enseñanza de la Escuela; pero si lo desean, podrán concurrir á las lecciones orales, clases de Dibujo y á todos los demás ejercicios de enseñanza.

Art. 96. Los alumnos externos tendrán derecho á ser examinados de las materias enumeradas en el art. 3.º que constituyen la enseñanza de los tres años de la carrera, siempre que hubiesen sido aprobados en la Escuela de las que se indican al frente de cada una.

Materias que componen la enseñanza.	Materias de que deben haber sido aprobados en la Escuela.
Mecánica aplicada....	"
Química aplicada....	"
Mineralogía y Geología aplicadas.....	"
Botánica aplicada....	"
Zoología aplicada....	"
Meteorología y climatología.....	"
Construcción forestal.	Mecánica aplicada.
Selvicultura.....	Mineralogía, Zoología, Geología y Botánica aplicadas.
Ordenación y valoración de montes..	Selvicultura.
Industria forestal....	Química aplicada..
Legislación de montes.....	"
Dibujo topográfico, fitográfico, dasonómico de planos y de proyectos de construcción.....	"

Art. 97. Si el exámen de las asignaturas con arreglo á los programas de enseñanza exige trabajos gráficos ó proyectos, llevará consigo, además del ejercicio oral, la ejecución y revisión de dichos proyectos ó trabajos.

Art. 98. Los ejercicios de exámen de los alumnos externos á que se refieren los anteriores artículos solo podrán verificarse en Junio y Setiembre, debiendo los interesados elevar al Director sus solicitudes antes del día primero de uno ú otro de dichos meses, según el en que deseen examinarse.

Art. 99. Los exámenes sobre cada materia consistirán en dos ejercicios, uno gráfico ó por escrito, en los casos en que esto pueda tener lugar, y otro oral, excepto en las clases de dibujo, en las que solo habrá exámen gráfico. El Tribunal de exámenes se constituirá

en la forma que determina el artículo 81. Los días en que han de verificarse los exámenes se fijarán por el Director de la Escuela con diez de anticipación por lo menos, dando conocimiento de ello al interesado por medio de oficio de la Secretaría. El aspirante que no se presentase á exámen en los días y horas que le hubiesen sido señalados, se entenderá que renuncia á ser examinado en aquella época, y no podrá verificarlo hasta la siguiente.

Art. 100. Los ejercicios gráficos y por escrito consistirán en copiar modelos, si el exámen fuese de dibujo, y en los demás casos en resolver dentro del establecimiento los problemas ó cuestiones que designe el Tribunal, dando por escrito las explicaciones necesarias y presentando, además, los dibujos y cálculos correspondientes. Para el exámen de las materias que exijan como complemento la formación de proyectos, deberán los examinados presentar los que hayan extendido correspondientes á las mismas, acerca de los cuales darán las explicaciones que el Tribunal les exija. Ejecutará además como acto de exámen, dentro del local de la Escuela, un proyecto sobre el asunto que se determine de entre los comprendidos en el respectivo programa, desarrollándole con la extensión que el Tribunal marque para cada caso. El Tribunal señalará el plazo en que debe verificarse el ejercicio y otro plazo durante el cual podrá el examinando consultar todos los libros que crea necesarios y existan en la Biblioteca de la Escuela, siendo de su cuenta proporcionarse los que no existan en ella, así como los enseres de dibujo y escritorio. Los exámenes orales serán públicos y consistirán en la explicación de preguntas escritas, sacadas á la suerte por los examinados, y de las que directamente les hagan los examinadores. Cada exámen deberá contraerse á las materias que constituyan una sola asignatura, según la distribución del plan de estudios que rija para los alumnos internos.

Art. 101. Terminados los ejercicios, calificará el Tribunal al examinando en votación secreta con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*, y en el primer caso con la de *Sobresaliente*, *Muy bueno* ó *Bueno*, extendiéndose acta firmada por todos los examinadores, que

se archivará en Secretaría. Del resultado del exámen se dará conocimiento al interesado y certificación si la pidiere. Estas certificaciones de exámen se expedirán por la Secretaría de la Escuela en vista de los antecedentes que consten en ella, y se autorizarán con el V.º B.º del Director y el sello del establecimiento.

Art. 102. A los alumnos externos que hayan aprobado mediante exámenes en la Escuela todas las materias que detalla el art. 96 en la forma que previene el presente título, se les expedirá por el Ministerio de Fomento el título profesional de Ingenieros de Montes, previa solicitud, que deberán cursar por medio del Director de la Escuela; quien la elevará al Gobierno informada por la Junta de Profesores.

Art. 103. Los alumnos externos que una vez terminados sus estudios obtengan el título profesional de Ingenieros de Montes en la forma que determina el artículo anterior, podrán ejercer libremente dicha profesion, pero en ningun caso entrarán á formar parte del Cuerpo facultativo del mismo nombre.

Art. 104. Los alumnos externos que alterasen el órden de las clases ó prácticas á que asistiesen, ó del establecimiento, estarán sujetos á los castigos de reprension privada ó pública, prohibicion de asistencia á todo acto de enseñanza y expulsion.

El primero de dichos castigos se impondrá por el Director, Profesores ó Ayudantes; el segundo, por el Director, en vista del parte del Profesor respectivo; y el último, por el Gobierno, á propuesta de la Junta de Profesores. Los alumnos externos así expulsados pierden todo derecho á la enseñanza de la Escuela bajo cualquier forma que pretendiesen recibirla.

Art. 105. Los que deseen asistir como oyentes á las clases deberán solicitarlo del Director, y una vez admitidos, quedarán sujetos á las reglas de disciplina dictadas para los alumnos.

El Director podrá prohibir la entrada en las clases y en el establecimiento á los oyentes que faltasen á dichas reglas.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Las dudas que ocurran en la aplicacion de este reglamento se resolverán por el Gobierno cuan-

do se refieran al personal, y en los demás casos por la Junta de Profesores.

2.ª Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y en oposicion á lo que previene el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Mientras subsistan las causas que obligan á sostener la enseñanza oficial de las asignaturas mandadas suprimir por el Real decreto de 29 de Enero de 1886, podrá haber, afectos á la Escuela, los Profesores supernumerarios que el Gobierno juzgue precisos para dar dicha enseñanza.

Madrid 11 de Marzo de 1887.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(De la Gaceta núm. 71.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Con arreglo al artículo 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871 (Gaceta del 17) en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y Suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno dentro de los últimos veinte dias del mes anterior al en que han de tener efecto los mencionados exámenes.

Burgos 22 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benigno Linares La-Madriz, Juez de instruccion del partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Brígida de Pablo Gonzalez, de unos 21 años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, natural de Gumiel de Izan, sin instruccion, domiciliada en la actualidad, segun noticias adquiridas, en Madrid, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica, á sufrir la pena de

25 dias de arresto que la corresponde por la multa de 125 pesetas que la fué impuesta por la Audiencia de Burgos en la causa que en union de otros se la siguió sobre robo de carneros de la propiedad de D. Francisco Gonzalez, vecino de dicho Gumiel de Izan.

Al propio tiempo se encarga á las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado de la indicada Brígida, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecucion de sentencia referente á la causa aludida.

Dado en Aranda Duero á 8 de Marzo de 1887.—Benigno Linares. —Por mandado de S. Sría., Leon Diez.

Santander.

D. Rafael Gonzalez de Cosío, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por providencia de este dia dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, en representacion de D. Rosendo Martinez Conde é Ibañez, labrador, vecino de Resconorio, término municipal de Luena, como padre de los menores José Ramon, Francisco y Antonio Maria Martinez Conde y Gutierrez, sobre mejor derecho á los bienes dejados por D. Ramon Martinez Conde, Escribano de Cámara que fué de la Audiencia Territorial de Burgos, de donde era vecino, natural del pueblo de Resconorio, partido de Villacarriedo, de esta provincia, hijo legítimo de D. Aniceto y Doña Dorotea, que falleció bajo testamento nuncupativo que otorgó en union de su esposa ya finada Doña Manuela García y Ramos, en 4 de Abril de 1881, ante el Notario de dicha Ciudad de Burgos D. Francisco Paula Alonso, en el cual distribuyó sus bienes, instituyendo heredera usufructuaria á su conjunta la Doña Manuela, y en propiedad á Doña Petra Martinez Conde é Ibañez, su sobrina, bajo la condicion de que si muriese despues del testador y sin sucesion legítima recayese la herencia en los hijos y descendientes legítimos del indicado D. Rosendo Martinez Conde é Ibañez, su otro sobrino, teniendo tres hijos llamados José Ramon, Francisco y Antonio Maria Martinez Conde y Gutierrez, habidos en

legítimo matrimonio con Doña Maria Gutierrez; en este supuesto se cita y llama á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Ramon Martinez Conde, á fin de que dentro del término de dos meses contados desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora el repetido Peña y Conde en la representacion mencionada.

Y para que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, se expide el presente.

Dado en Santander á 14 de Marzo de 1887.—Rafael Gonzalez de Cosío.—De órden de S. Sría., Wenceslao Torre.

Valmaseda.

D. Sebastian Miguel, Juez de instruccion de Valmaseda y su partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Gutierrez, jornalero, de 16 años de edad, soltero, natural de Roloso ó Robledo, provincia de Burgos, moreno, de estatura baja, vista caída, domiciliado que ha sido en Baracaldo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado, apercibido de ser declarado rebelde, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que sobre robo de dinero, un reloj de plata y una leontina á D. Eduardo Bárcena, vecino de Baracaldo, en la madrugada de 7 de este mes. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia procedan á su busca y captura, conduciéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á 17 de Marzo de 1887.—Sebastian Miguel. —Por mandado de S. Sría., ante mí, Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remitió. Valmaseda dicho dia, mes y año.—Isidoro de Llano. —V.º B.º—Sebastian Miguel.

Guayama.

D. Joaquin A. Villodas, Juez de primera instancia accidental de la villa de Guayama y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 14 del corriente dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio, por muerte de D. Ambrosio Martinez y Saez, vecino que fué de la Cidra, expido el presente edicto por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 dias, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Guayama 18 de Febrero de 1887. —Joaquin A. Villodas.—El Escribano, Nicolás N.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Cornudilla.

De órden del Sr. Presidente de la Comision permanente de Pósitos de esta provincia, se saca á pública y única subasta con arreglo á las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1866 y 26 de Junio de 1877 en su art. 8.º, una heredad al término de San Vicente, conocido hoy por el camino de Poza, cabida de 14 celemines de sembradura, ó sean 24 áreas, de 2.ª y 3.ª calidad, mitad de cada clase, tasada en 200 pesetas, tipo que ha de servir en la subasta; precedente dicha finca del Patronato Pósito que Doña Ursula Garcia de Arroyuelo fundó en esta villa en 22 de Diciembre de 1597; debiendo celebrarse dicho remate el dia 20 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial ante el Alcalde, Regidor Síndico y patrono depositario del mismo.

Por via de garantía del contrato de subasta que se celebre, será requisito indispensable depositar en el arca de dicho Pósito el 10 por 100 de lo que resulte de la postura mas ventajosa, satisfaciéndose esta en 10 plazos y nueve años, quedando obligado el rematante á satisfacer el 6 por 100 de los plazos que adeude como así bien todos los gastos del oportuno expediente que se practique hasta el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, y á las responsabilidades que determina la ley de

1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo y otras disposiciones.

Cornudilla 18 de Marzo de 1887. —El Alcalde, Vicente Alonso.

Alcaldia de Villalva de Losa.

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, se declara incurso en el apremio de tercer grado con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota al deudor D. Manuel Torre, el cual no tiene domicilio en este distrito, ignorándose por completo su residencia y paradero; y en su virtud se le hace saber, ó en su defecto á sus herederos ó representantes, que si en el término de seis dias, contados desde la insercion de esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, no se presentan á satisfacer sus descubiertos de varios trimestres vencidos, se procederá al embargo y venta de los bienes inmuebles suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, expidiéndose los mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Villalva de Losa 16 de Marzo de 1887. — El Alcalde, Leandro Pinedo.

Alcaldia de la Merindad de Castilla la Vieja.

No habiendo comparecido el mozo Pedro Ugidos Gonzalez, hijo de Blas y Lucia, de oficio pastores, cuyo paradero se ignora, al acto de clasificacion y declaracion de soldados como comprendido en el alistamiento de esta Merindad para el reemplazo del actual año, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, el Ayuntamiento que presido le ha declarado prófugo conforme á las prescripciones del art. 87 y siguientes de la mencionada ley, y en tal concepto destinado á servir en los Ejércitos de Ultramar con dos años de recargo, con la condenacion al pago de gastos de busca, captura y conduccion.

Por tanto se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Diputacion provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

En interés del mejor servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares ó de cualquiera clase que sean ó sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Ayuntamiento del referido prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Excm. Diputacion provincial.

Merindad de Castilla la Vieja 12 de Marzo de 1887. — El Alcalde, Pedro Varona.

Alcaldia de Jurisdiccion de Lara.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el dia de la declaracion de soldados ni el 27 de Febrero último para el que fué citado por medio del Boletin oficial de la provincia fecha 24 del referido mes para ser medido y haber expuesto las alegaciones que viere convenirle el mozo Lucas Vicario de Castro, hijo de Anselma, vecina de Ontoria de la Cantera, se le cita por segunda vez para que sea presentado el dia del juicio de esenciones que corresponda á esta Jurisdiccion ante la Excm. Diputacion provincial para ser medido y reconocido, ó sea ocho dias antes en este Ayuntamiento; y de no verificarlo en los dias ya citados, quedará sujeto á las responsabilidades y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Jurisdiccion de Lara 14 de Marzo de 1887. — El Alcalde, Pascual Rojo.

Alcaldia de Basconillos del Tozo.

No habiendo comparecido al acto de la revision ni alegado causa que lo impidiera el mozo Toribio Saiz Gutierrez, que en el reemplazo de 1884 fué declarado exento temporalmente por tener otro hermano en actual servicio, el Ayuntamiento ha acordado declararle soldado sorteable, por no constarle la existencia de las causas en que se fundara la excepcion otorgada.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Basconillos del Tozo 1.º de Marzo de 1887. — El Alcalde, Joaquin Villalobos.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballeria.

Caballos de desecho.

El domingo 3 de Abril del corriente año, en el patio del Cuartel de Caballeria de esta Capital, á las diez de la mañana, se celebrará la subasta pública de caballos de desecho de dicho Regimiento, por pujas á la llana, en la forma prevenida por reglamento.

Burgos 23 de Marzo de 1887. — El Jefe del Detall, Eladio R. de Vinuesa. — V.º B.º — Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartera perdida.

El que haya encontrado una cartera que contenía un billete de 25 pesetas, varios documentos y tarjetas, y la cédula personal de Justo Colina, vecino de Barrios de Colina, y que se perdió desde la Plaza de Vega hasta Sarracin, se servirá entregarla en Burgos, despacho de carnes de Valentin Santa Maria, Plaza de Prim, y se le dará el billete de 25 pesetas de gratificacion.

Aviso importante.

En el antiguo y acreditado almacén de camas de hierro y ferreteria de Hijos de Julian Marcos, plaza del Arzobispo núm. 18, se ha recibido un gran surtido de camas inglesas y del pais, y estufas ó caloríferos de los sistemas mas modernos, así como tubos y codos para las mismas á precios muy reducidos.

En el mismo almacén existe el único y exclusivo depósito de los acreditados hierros de Barbadillo de Herreros, como propietarios que son de la fábrica establecida en dicho punto. 29—30

Arboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 22